

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	21 DE ENERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN
PROMOTOR:	FERSA PANAMÁ, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE TOABRÉ Y TULÚ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ
CONSULTOR:	AIDA LISENIA(IRC-026-2007), GLADYS MARÍA CABALLERO(IRC-083-2009)

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**”, promovido por **ENRILEWS, S.A.**, cuyo Representante Legal es Targinio Bernal Silva, portador de la cédula de identidad personal N°8-280-1, el cual consistía en la construcción de una línea eléctrica aérea de 230Kv con una distancia de 27km desde la Subestación Eléctrica Transformadora del Parque de Toabré hasta la Subestación Eléctrica de Antón, con un total de 83 apoyos de celosía, el mismo se desarrollará en el corregimiento de Toabré y Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Mediante Resolución **DIEORA- IA-M-039-2011**, 6 de abril de 2011, se aprueba la modificación que consistía en el cambio de promotor de **ENRILEWS, S.A** hacia **FERSA PANAMÁ, S.A.** (foja 502 y 503 del expediente administrativo)

Mediante nota **PET-334-2020**, recibida el 15 de octubre de 2020, la empresa **PARQUE EÓLICO TOABRÉ S.A.**, a través de su Representante legal, el señor Targinio Bernal Silva, con cédula N° 8-280-1 presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en detallar los ajustes realizados al polígono del proyecto con respecto a la poligonal considerada inicialmente y presentar en detalle los trabajos de interconexión hacia las subestaciones de Llano Sánchez y Panamá II, de la empresa eléctrica **ETESA**.

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0488-1510-2020**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**”, promovido por **FERSA PANAMÁ, S.A.**, se encuentra vigente o no (ver foja 655 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-358-2020**, recibido el 27 de octubre de 2020, **DIVEDA** da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0488-1510-2020** e indica que la Resolución **DIEORA-IA-482-2009** del 29 de junio de 2009, se encuentra vigente (ver foja 656 y 657 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0566-2011-2020**, del 20 de noviembre de 2020, **DEIA** solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas aportadas para la modificación (ver foja 658 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014225-2020**, recibido el 3 de diciembre de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0566-2011-2020** e indica que “*Con los datos proporcionados, se generaron los datos puntuales: Torre 475C, Torre 472A, Torre 472B, Torre 472C, Torre 475A, Torre 475B y polígono de modificación: Polígono 1 con una superficie de 5688 ha +50025m², polígono 2 con una superficie de 5688ha + 556502m², polígono 3 con una superficie de 5605ha +8774m² y se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”(ver fojas 659 y 660 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0603-0712-2020**, del 7 de diciembre de 2020, **DEIA** solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de la distancia existente entre la línea de transmisión a los puntos de entronques (ver foja 661 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014254-2020**, recibido el 17 de diciembre de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0603-0712-2020** e indica que “*Según el dato solicitado las siguientes distancias entre la línea de transmisión a los puntos de entronque: Torre 472^a distancia de 275 metros a la línea de transmisión, Torre 472B distancia de 96 metros a la línea de transmisión , Torre 472C distancia de 104 metros a la línea de transmisión , Torre 475 a distancia de 203 metros a la línea de transmisión, Torre 475B distancia de 232metros a la línea de transmisión, Torre 475C distancia de 275 metros a la línea de transmisión y se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (ver fojas 662 y 663 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-003-1101-2021**, del 11 de enero de 2021, **DEIA** solicita a **DIAM**, delimitar la servidumbre de la línea de transmisión (20 metros a cada lado del eje de la línea) y definir en hectáreas la superficie que ocupa el proyecto a desarrollar, considerando los 27km de la línea de transmisión y los 40m de ancho de la servidumbre (ver foja 664 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fojas 665 a la 678 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0032-2021**, recibido el 19 de enero de 2021, **DIAM** da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-003-1101-2021**, e indica que “*Con el dato solicitad, se creó un área de 20 metros a cada lado del eje central de la línea de transmisión, denominado servidumbre, cuya superficie es de 102ha+0563.35m², los puntos de entronque (Torre 472A,472B, 472C, 475A, 475B y 475C) se encuentran fuera de la servidumbre de la línea de transmisión y fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (ver fojas 679 y 680 del expediente administrativo)

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que

los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, pasamos a revisar algunos puntos destacables en el proceso de evaluación a la modificación del EsIA:

- De acuerdo a la Resolución **IA-482-2009**, del 29 de junio de 2009, el proyecto fue aprobado para 27 km de longitud de la Línea de transmisión de 230Kv Toabré-Antón (foja 469 a la 477 del expediente administrativo). En este mismo sentido, en respuesta a la pregunta 7 de la segunda información aclaratoria del EsIA aprobado, el promotor indicó que “*De acuerdo al recorrido realizado por los especialistas, en que se analizó el trazado de la línea y la servidumbre (20 metros de ancho al lado y lado del eje de la línea... ”* (ver foja 370 del expediente administrativo). Al respecto, se puede indicar que:
- En la solicitud de modificación se aportan las coordenadas de tres polígonos los cuales fueron verificadas por **DIAM** mediante **MEMORANDO-DIAM-014225-202**, donde se indica que el polígono 1 posee una superficie de 5,688ha+50025, polígono 2 posee una superficie de 5688ha +556502m² y el polígono 3 con una superficie de 5605ha+8774m² (ver fojas 659 y 660 del expediente administrativo). Sin embargo, dichos polígonos y superficie no fueron aprobadas mediante Resolución **IA-482-2009**, del 29 de junio de 2009, por consiguiente, dicha solicitud no es procedente, toda vez que afectaría nuevas áreas que no fueron evaluadas en el alcance de aprobación del referido EsIA.
 - En la modificación se solicita la adición de seis (6) torres que permitirán que la energía sea dirigida hacia las subestaciones de Llano Sánchez y Panamá II, trabajos conocidos como entronque. Sin embargo, los puntos de las seis torres fueron verificadas por **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DIAM-014254-2020**, recibida el 17 de diciembre de 2020, e indican que “*Según el dato solicitado las siguientes distancias entre la línea de transmisión a los puntos de entronque: Torre 472^a distancia de 275 metros a la línea de transmisión, Torre 472B distancia de 96 metros a la línea de transmisión , Torre 472C distancia de 104 metros a la línea de transmisión , Torre 475 a distancia de 203 metros a la línea de transmisión, Torre 475B distancia de 232metros a la línea de transmisión, Torre 475C distancia de 275 metros a la línea de transmisión y se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”* (ver fojas 662 y 663 del expediente administrativo).
 - En relación al punto anterior, se puede indicar que los 27 km de la línea de transmisión aprobada, tendría una servidumbre de 20m a cada lado de la línea, por lo cual se solicitó a **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-003-1101-2021**, que delimitara la servidumbre de la línea de transmisión (20 metros a cada lado del eje de la línea) y definir en hectáreas la superficie que ocupa el proyecto a desarrollar, considerando los 27km de la línea de transmisión y los 40m de ancho de la servidumbre e indicaran si los entronques señalados se encontraban dentro o fuera de la servidumbre de la línea de transmisión (ver fojas 664 del expediente administrativo). Al respecto, **DIAM**, realizó dicha verificación e indicó que, “*Con el dato solicitad, se creó un área de 20 metros a cada lado del eje central de la línea de transmisión, denominado servidumbre, cuya superficie es de 102ha+0563.35m², los puntos de entronque (Torre 472A,472B, 472C, 475A, 475B y 475C) se encuentran fuera de la servidumbre de la línea de transmisión y fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”* (ver fojas 679 y 680 del expediente administrativo). Por consiguiente, las mismas se ubican fuera de la zona de servidumbre aprobada, por lo tanto, dicha



b684
solicitud no es procedente, toda vez que afectaría nuevas áreas que no fueron evaluadas en el alcance de aprobación del referido EsIA.

- La solicitud de modificación está firmada por Targinio Bernal Silva, representante legal de Sociedad Parque Eólico Toabré (ver foja 506 del expediente administrativo), sin embargo, en el expediente administrativo del referido EsIA, consta que el promotor del EsIA es **FERSA PANAMÁ, S.A.**, (ver foja 483 del expediente administrativo).

Por lo antes expuesto, consideramos que la solicitud de modificación al EsIA, no es procedente, toda vez, que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019. En base a lo anterior, se recomienda rechazar la modificación del EsIA categoría II denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN** cuyo promotor es **FERSA PANAMÁ, S.A.**, aprobado bajo Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009 y modificada mediante la Resolución **DIEORA IAM-039-2011**, de 6 de abril de 2011

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de modificación al EsIA no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **RECHAZAR** la solicitud de modificación del EsIA, denominado “**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**”, promovido por **FERSA PANAMÁ, S.A.**; y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009 y su modificación mediante la Resolución **DIEORA IAM-039-2011**, de 6 de abril de 2011, con base en el Artículo 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

Jazmin A. Mojica P.
JAZMIN MOJICA

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Anailia Castillero P.
ANAILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

